

BOLETIN OFICIAL



MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO

Provincia de Neuquén
REPÚBLICA ARGENTINA

EDICIÓN 0055/2026 - AÑO 2026

INTENDENTE	Prof. Esteban Cimolai
SECRETARÍA DE GOBIERNO	Rosalí Esteves
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS	
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA	Abg. Julio Rubio
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	Daniela Dietrich
SECRETARÍA DE AGUA Y SANEAMIENTO	Luciano Nagli
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
SECRETARÍA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y BROMATOLOGÍA	Yésica Estefanía Torres

Dirección y Administración

San Martín e Intendente Pons (8309)
299 4891116 Int. 205

**DECRETO MUNICIPAL N.º 0129/2026.-
Centenario, 03 de marzo de 2026.-**

VISTO:

El Expediente N.º 0113/2026 de Legal y Técnica y;

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 08 de septiembre de 2025 la Sra. María Cristina Beute inició reclamo administrativo solicitando la rectificación de la liquidación del impuesto retributivo, cuestionando la categoría aplicada al rubro "agua para construcción", la inclusión del ítem "cloacas" y requiriendo la determinación y compensación de sumas que consideraba indebidamente percibidas;

Que con fecha 14 de agosto de 2025 la Dirección de Cómputos y Sistemas procedió a la reliquidación de la cuota correspondiente al segundo semestre del año 2025, eliminando el ítem "cloacas" que había sido incluido en una boleta anterior, generándose una nueva liquidación ajustada a la situación registral del inmueble;

Que no obstante haberse practicado dicha reliquidación, la contribuyente abonó la boleta anterior que contenía el referido concepto, lo que generó, al momento de imputarse el pago contra la liquidación vigente actualizada, una diferencia registrada en el sistema como "diferencia por importe pagado pago mis cuentas";

Que a fs. 08/11 la Dirección de Obras Particulares informó la existencia de planos registrados y certificado final de obra, procediéndose a la correspondiente recategorización del rubro "agua para construcción" por "agua para casa de familia";

Que en virtud de tales antecedentes técnicos la Dirección de Cómputos y Sistemas determinó el saldo acreedor resultante a favor de la contribuyente; Que con fecha 15 de enero de 2026 se dictó la Resolución N° 061/2026 S.H. y F., disponiendo la compensación de la suma de \$357.128,02 conforme lo establecido en el artículo 55 del Código Fiscal Municipal, contemplándose en dicho cálculo la diferencia generada por el pago efectuado sobre la boleta anterior ya reliquidada;

Que con fecha 29 de enero de 2026 la contribuyente interpuso impugnación parcial contra la citada resolución, alegando omisión de tratamiento respecto del ítem cloacas y cuestionando el cálculo de intereses;

2/ 3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0129/2026.-

Que a fs. 15/16 la Dirección de Ingresos Públicos informó que el ítem cloacas no fue incluido en ninguna liquidación vigente luego de la reliquidación practicada el 14/08/2025;

Que del análisis de las actuaciones surge que no existió cobro definitivo del concepto cloacas, sino una diferencia técnica generada por el pago de una boleta anterior ya corregida, diferencia que fue debidamente absorbida y compensada en el acto impugnado;

Que en cuanto al cuestionamiento relativo a los intereses, corresponde señalar que la relación jurídico-tributaria se rige por el Código Fiscal Municipal y la normativa impositiva vigente, en el marco del principio de legalidad, no resultando aplicable en forma directa el régimen previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que no existe previsión normativa expresa que imponga el reconocimiento de intereses en los términos pretendidos por la impugnante, ni se verifica mora imputable a la Administración;

Que el Dictamen de la Secretaría de Legal y Técnica concluye que no se advierte vicio alguno que afecte la validez de la Resolución N° 061/2026 S.H. y F., correspondiendo el rechazo total de la impugnación interpuesta;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, conforme artículo 98 de la Ley Provincial N.º 1284, y no existe impedimento para el dictado del presente Decreto;

Que en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el artículo 57 inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de Centenario;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR en todos sus términos la impugnación interpuesta por la Sra. María Cristina Beute, DNI 17.395.251, contra la Resolución N° 061/2026 S.H. y F., por las razones expuestas en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º: RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 061/2026 S.H. y F., manteniéndose la compensación dispuesta en la cuenta N° 18271 de Retributivos.

2/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0129/2026.-

ARTÍCULO 3º: NOTIFIQUESE a la interesada, haciéndole saber que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 1284 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica, a cargo de la Secretaria de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Centenario, conforme el decreto 0127/26.

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 0154/2.026.-

Centenario, 16 de Marzo de 2.026.-

VISTO:

El Convenio suscripto entre la Municipalidad de Centenario, la Municipalidad de Neuquén y la empresa BASAA S.A., la Nota N° 058/26 D.I. de Intendencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2.025, la Municipalidad de Centenario, la Municipalidad de Neuquén y la empresa BASAA S.A., suscribieron un Convenio por el cual la Municipalidad de Neuquén acuerda recibir en su Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (CDFRSU) los residuos sólidos urbanos domiciliarios que transporte la Municipalidad de Centenario para su tratamiento y disposición final, el que se gestionará a través de la operadora BASAA S.A.;

Que, la Municipalidad de Centenario deberá proceder a la separación y clasificación de los residuos sólidos urbanos domiciliarios en su jurisdicción y transportar por su cuenta y cargo al Complejo Ambiental Neuquén (CAN), los sobrantes o rezagos húmedos separados de los secos;

Que, el pago del precio del servicio de tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios estará a cargo de la Municipalidad de Centenario, siendo también responsable del pago de la "Tasa por los Servicios de Recepción de Residuos Sólidos Urbanos de Extraña Jurisdicción" y de la "Tasa por Compensación Ambiental por Tratamiento y Disposición Final de Residuos Urbanos de Extraña Jurisdicción", establecidas en la Ordenanza Tarifaria de cada Ejercicio Fiscal;

Que, mediante Nota N° 058/26 de Intendencia Municipal, se solicita se apruebe dicho Convenio, debiendo emitirse la norma legal pertinente;

Que, este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento alguno en acceder a lo solicitado;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica, conforme Artículo 98° de la Ley 1284;

2/2 - DECRETO MUNICIPAL N° 0154/2.026.-

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica de Centenario;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º: **RATIFICAR** en todos sus términos el Convenio suscripto en fecha 22 de diciembre de 2.025, entre la Municipalidad de Centenario, la Municipalidad de Neuquén y la empresa BASAA S.A., por el cual la Municipalidad de Neuquén acuerda recibir en su Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (CDFRSU) los residuos sólidos urbanos domiciliarios que transporte la Municipalidad de Centenario para su tratamiento y disposición final;

Artículo 2º: **POR TESORERÍA,** liquídese y páguese las sumas que resulten de lo estipulado en el Convenio aprobado en el Artículo 1º e impútese la presente erogación a la partida correspondiente al Presupuesto General de Gastos Vigente;

Artículo 3º: **NOTIFÍQUESE** a la Municipalidad de Neuquén, a la firma BASAA S.A.; a la Secretaría de Hacienda y Finanzas y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable para su toma de conocimiento y efectos;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno;

Artículo 5º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

**DECRETO MUNICIPAL N. 0155/2026.-
Centenario, 17 de marzo de 2026.-**

VISTO:

El Expediente N.º 0681/2025 de Legal y Técnica y;

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal a fin de resolver el Recurso Administrativo Jerárquico interpuesto por la Sra. Pérez Daniela Victoria, en adelante la administrada, contra la Resolución N° 240/2025 dictada por la Secretaría de Gobierno;

Que de las constancias obrantes en autos surge que, con fecha 30 de julio de 2025, se habría producido un accidente dentro de las instalaciones del Jardín Municipal "Tío Donald – Villa Obrera", ocasión en la cual, según lo manifestado por la administrada, un mueble de aproximadamente 1,70 metros de altura se habría precipitado sobre la menor Muller Julieta Isabella, provocándole una lesión en su pierna derecha;

Que en virtud de ello, con fecha 19 de agosto de 2025, la administrada efectuó presentación ante el establecimiento educativo solicitando que se le informaran los datos correspondientes a la cobertura de seguro del establecimiento, requiriendo la identificación de la compañía aseguradora, número de póliza, cobertura aplicable y número de siniestro, configurando de este modo el objeto originario del trámite administrativo;

Que dicha presentación dio lugar a la sustanciación del expediente, en cuyo marco intervino la Secretaría de Gobierno, dictándose la Resolución N° 240/2025, mediante la cual se resolvió el planteo efectuado, circunscribiendo su análisis al objeto planteado en dicha instancia;

Que posteriormente, con fecha 29 de octubre de 2025, la administrada interpuso Recurso Administrativo Jerárquico, solicitando la revocación de la resolución mencionada e introduciendo, además, agravios vinculados con la eventual responsabilidad patrimonial de la Municipalidad de Centenario, así como con la reparación de los daños que, según sostiene, se habrían derivado del hecho denunciado;

Que en el marco del recurso interpuesto la administrada acompañó diversa documentación, incluyendo constancias médicas, comprobantes de gastos, facturación de honorarios profesionales y documentación relativa a prestaciones de salud brindadas a la menor, pretendiendo con ello acreditar la existencia de daños y su vinculación con el hecho denunciado;

2/4 DECRETO MUNICIPAL N.º 0155/2026.-

Que asimismo, con fecha 11 de marzo de 2026, la administrada presentó pronto despacho, invocando el transcurso del plazo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1284 de la Provincia del Neuquén, solicitando que esta Administración se expida respecto del recurso jerárquico interpuesto;

Que en tal sentido, corresponde analizar los agravios introducidos por la administrada a la luz de las constancias obrantes en autos, a fin de determinar si los mismos resultan idóneos para desvirtuar los fundamentos del acto administrativo recurrido y justificar su revocación o modificación;

Que del análisis de las actuaciones se advierte que la Resolución N° 240/2025 fue dictada en el marco de una presentación cuyo objeto consistía en obtener información relativa a la cobertura de seguro del establecimiento educativo municipal, constituyendo este el alcance material del acto administrativo recurrido;

Que del análisis integral de las actuaciones, incluyendo la documentación acompañada por la administrada en el marco del recurso interpuesto, se advierte que las constancias médicas permiten acreditar la existencia de una lesión sufrida por la menor y la realización de prestaciones de salud; sin embargo, tales elementos no resultan suficientes para acreditar la existencia de una falta de servicio imputable al Municipio, ni permiten establecer una relación causal directa entre el funcionamiento del establecimiento educativo y el daño invocado;

Que asimismo surge de las actuaciones que diversas prestaciones médicas habrían sido cubiertas por el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), lo cual evidencia la inexistencia de un perjuicio patrimonial directo acreditado respecto de dichos conceptos;

Que por otra parte, los comprobantes de gastos acompañados, tales como combustible, estacionamiento y honorarios profesionales, no permiten establecer con el grado de certeza requerido su vinculación directa e inmediata con el hecho denunciado, ni constituyen prueba suficiente de responsabilidad administrativa por parte del Municipio;

Que en este orden de ideas, corresponde recordar que la procedencia de la responsabilidad patrimonial del Estado requiere la concurrencia de determinados presupuestos, daño cierto, falta de servicio y relación causal, extremos que no se encuentran acreditados en las presentes actuaciones;

3/4 DECRETO MUNICIPAL N.º 0155/2026.-

Que en consecuencia, los agravios expuestos por la administrada no logran desvirtuar los fundamentos de la Resolución N° 240/2025, ni aportan elementos suficientes que justifiquen su revocación o modificación;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica mediante Dictamen Jurídico N° 0160/2026, el cual se comparte en todos sus términos;

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto, confirmar la resolución recurrida, tener por evacuado el pronto despacho y declarar agotada la vía administrativa;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, conforme artículo 98 de la Ley Provincial N.º 1284, y no existe impedimento para el dictado del presente Decreto;

Que en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el artículo 57 inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de Centenario;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: RECHAZASE el Recurso Administrativo Jerárquico interpuesto por la Sra. Pérez Daniela Victoria, DNI N° 34.662.740, en su carácter de madre y representante legal de la menor Muller Julieta Isabella conforme los considerandos.

ARTÍCULO 2º: RATIFICASE en todos sus términos la Resolución N° 240/2025 de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Centenario, por resultar ajustada a derecho.

ARTÍCULO 3º: Téngase por cumplido el pronto despacho deducido por la administrada con fecha 11 de marzo de 2026, en razón del dictado del presente acto administrativo que resuelve el recurso jerárquico interpuesto en autos.

ARTÍCULO 4º: Declárese agotada la vía administrativa, conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1284 de la Provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese de forma fehaciente a la parte interesada, y archívese el expediente en el área competente.

ARTÍCULO 6º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Centenario.

4/4 DECRETO MUNICIPAL N.º 0155/2026.-

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 0161/2.026.-

Centenario, 18 de Marzo de 2.026.-

VISTO:

El Expte. N° 1546/26 ME, la Nota N° 249/26 de la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, la Sra. Mónica Pilar ZAPATA, titular del Documento Nacional de Identidad N° 26.805.512, ha solicitado la correspondiente autorización municipal para la realización de la feria denominada "BUENA VIDA", a llevarse a cabo el día sábado 21 de marzo del corriente año de 16:00 a 21:00 horas en las instalaciones del establecimiento productivo Chacra N° 3 Oeste, ubicado sobre calle Malvina Reyes de esta ciudad;

Que la solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la realización del evento;

Que conforme Actas N° 00029722/00029723 de fecha 17/03/26, emitida por inspectores de la Dirección General de Comercio, se ha constatado que el lugar destinado para la realización del evento cumple con las condiciones necesarias, exigiéndose el estricto cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad pertinentes;

Que el Art. 244 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: *"La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido";*

Que el organizador del evento deberá garantizar la implementación de todas las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la presencia de personal de seguridad policial y/o privada, la disponibilidad de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil, siendo responsables los organizadores por cualquier acto de violencia u otro altercado que pudiera producirse con motivo del evento;

Que en virtud de lo expuesto, mediante Nota N° 249/2026, la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología, ha dado su aprobación para la elaboración de la norma legal correspondiente que autorice el evento;

2/2 -DECRETO MUNICIPAL N° 0161/2.026.-

Que han tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98 de la Ley 1284;

Que por lo expuesto este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado, debiendo dictarse el Acto Administrativo correspondiente;

Que en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Art. 57 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORÍCESE a la Sra. Mónica Pilar ZAPATA, titular del Documento Nacional de Identidad N° 26.805.512, a llevar a cabo la feria denominada "BUENA VIDA", a llevarse a cabo el día sábado 21 de marzo del corriente año de 16:00 a 21:00 horas en las instalaciones del establecimiento productivo Chacra N° 3 Oeste, ubicado sobre calle Malvina Reyes de esta ciudad;

Artículo 2º: ESTABLÉCESE que los organizadores serán RESPONSABLES de garantizar la presencia de personal de seguridad, la disposición de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para espectadores y participantes;

Artículo 3º: DISPÓNGASE que los organizadores asuman la responsabilidad por cualquier incidente o acto de violencia que pudiera producirse en el marco del evento;

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE lo resuelto a la Jefatura de Policía Local, al Cuerpo de Inspectores Municipales y a la parte interesada, a los efectos administrativos y operativos correspondientes;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Transporte, Tránsito y Bromatología;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0175/2.026.-

Centenario, 25 de marzo de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 1305/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N.º 10.350/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario sancionó una norma vinculada a la regulación de deudas municipales;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, dictó el Decreto Municipal N.º 0072/2026 de fecha 27 de enero de 2026, mediante el cual se dispuso el veto total de la citada ordenanza, en virtud de los fundamentos jurídicos allí expuestos;

Que el referido decreto fue remitido oportunamente al Concejo Deliberante para su tratamiento, conforme el procedimiento previsto en la Carta Orgánica Municipal;

Que la Comisión "A" de Legislación y Asuntos Constitucionales emitió despacho favorable aceptando el veto en todos sus términos;

Que en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2026, Acta N.º 1.673, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario sancionó la Ordenanza N.º 10.386/2026, mediante la cual se acepta en todos sus términos el veto total dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N.º 0072/2026;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, conforme lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Provincial N.º 1284;

Que corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0175/2.026.-

**LA SRA. SECRETARIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y BROMATOLOGIA
A/C DEL DESPACHO DIARIO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,
(SEGÚN DECRETO MUNICIPAL N°0172/26)**

D E C R E T A :

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza N.º 10.386/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario en fecha 12 de marzo de 2026, mediante la cual se acepta en todos sus términos el veto total dispuesto por Decreto Municipal N.º 0072/2026.

Artículo 2º: REMITASE el presente expediente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas para su toma de conocimiento y efectos.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de ambiente y desarrollo sustentable cargo de Secretaria de Gobierno conforme decreto municipal N° 0173/26.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS

VISTO:

El Expte. N° 745/2.025 - **Caratulado:** Concejal Darío Reyes- Bloque Somos Centenario – **Extracto:** Proyecto de Ordenanza "Regulación de deudas Municipales" VETO ORDENANZA 10.350/2025 Y;

CONSIDERANDO:

Que, desde el Poder Ejecutivo Municipal se Solicita el Veto de la Ordenanza N° 10.350/2.025 correspondiente a la Regulación de deudas Municipales de la Ciudad de Centenario, bajo Decreto Municipal N° 0072/2.026, de fecha 27 de Enero del año 2.026;

Que, la Comisión "A" de Legislación y Asuntos Constitucionales acepta en todos sus términos las condiciones del decreto N° 0072/2.026 del Poder Ejecutivo Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°001/2.026) de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales de este Concejo Deliberante;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 12 de Marzo del 2.026, Acta N° 1.673 y aprobado por unanimidad –

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: ACÉPTESE en todos sus términos el VETO de la Ordenanza N°10.350, de fecha 11 de Diciembre de 2.025 plasmado en el Decreto N° 072/2.026 de fecha 27 de Enero de 2.026 del Poder Ejecutivo Municipal, conforme motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.673 A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. r.v


Lucía Majás
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

DECRETO MUNICIPAL N.º 0177/2.026.-

Centenario, 25 de marzo de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 1230 BIS/2026 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N.º 3.531 establece un régimen destinado a promover la ética, la integridad, la responsabilidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública, mediante la implementación de exámenes toxicológicos obligatorios para los funcionarios comprendidos;

Que el artículo 23 de la citada norma invita expresamente a los municipios de primera categoría a adherir a la misma mediante ordenanza expresa, en el marco de sus competencias;

Que dicha invitación constituye una manifestación de coordinación interjurisdiccional orientada a fortalecer las políticas públicas de control institucional en el ámbito local;

Que mediante despacho de la Comisión "A" de Legislación y Asuntos Constitucionales Informe N.º 002/2026, se resolvió dar curso favorable al proyecto de ordenanza unificado;

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2026, Acta N.º 1.673, sancionó la Ordenanza N.º 10.387/2026, mediante la cual se dispone la adhesión de la Municipalidad de Centenario a la Ley Provincial N.º 3.531;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, conforme lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Provincial N.º 1284;

Que corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0177/2.026.-

**LA SRA. SECRETARIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y BROMATOLOGIA
A/C DEL DESPACHO DIARIO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,
(SEGÚN DECRETO MUNICIPAL N°0172/26)**

D E C R E T A :

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza N.º 10.387/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario en fecha 12 de marzo de 2026, mediante la cual la Municipalidad de Centenario adhiere en todos sus términos y alcances a la Ley Provincial N.º 3.531.

Artículo 2º: REMITASE el presente expediente a la Secretaría de Gobierno para su toma de conocimiento y efectos.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de ambiente y desarrollo sustentable cargo de Secretaria de Gobierno conforme decreto municipal N° 0173/26.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE

VISTO:

- Expte: N° 668/2.025 - **Caratulado:** Bloque Frente de Todos - **Extracto:** Proyecto de Ordenanza para la "Adhesión a la Ley Provincial N° 3.531;
- Expte: N° 689/2.025 - **Caratulado:** Concejal Rubén Arias - Bloque La Libertad es Cumplir - **Extracto:** Proyecto de Ordenanza "Adhesión a la Ley Provincial N° 3.531;
- Expte: N° 004/2.026 - **Caratulado:** PEM Eleva Expte: Secretaria Legal y Técnica Municipalidad de Centenario - **Extracto:** Proyecto de Ordenanza - Adhesión a la Ley N° 3.531 "Ley de Exámenes Toxicológicos para Funcionarios Públicos". Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 3.531 establece un régimen destinado a promover la ética, integridad, responsabilidad y transparencia en el ejercicio de la función pública, mediante la implementación de exámenes toxicológicos obligatorios para los funcionarios comprendidos en su Artículo 5°;

Que, la citada ley, en su Artículo 23, invita expresamente a los municipios de primera categoría a adherir mediante ordenanza a sus disposiciones y, en el marco de sus competencias, adoptar los procedimientos que resulten pertinentes respecto de los funcionarios alcanzados que se desempeñen dentro de su jurisdicción;

Que, dicha invitación constituye una clara manifestación de la voluntad del legislador provincial de coordinar criterios con los gobiernos locales, a fin de fortalecer las políticas de integridad pública y de consolidar estándares comunes de control institucional en todo el territorio de la Provincia del Neuquén;

Que, la adhesión municipal a la Ley Provincial N° 3.531 permitirá consolidar herramientas orientadas a reforzar la transparencia y el correcto ejercicio de la función pública, en consonancia con los principios rectores establecidos en dicha norma;

Que, en virtud de ello, corresponde al Concejo Deliberante expedirse mediante la presente Ordenanza, formalizando la adhesión expresa de la Municipalidad de Centenario a los términos y alcances de la Ley Provincial N° 3.531;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°002/2.026) de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, de este Concejo Deliberante;

Lucía Matas
Secretaria
Parlamentaria
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



///CON. ORD. N° 10.387/2.026///

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 12 de Marzo de 2.026, Acta N° 1.673 y aprobado por unanimidad.

**POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°: ADHIÉRESE, en todos sus términos y alcances, a la Ley Provincial N° 3.531 "Ley de Exámenes Toxicológicos obligatorios para Funcionarios Públicos.

Artículo 2°: INCORPORESE como sujetos alcanzados por esta norma a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo Municipal, a todos los funcionarios del Concejo Deliberante, Defensor del Vecino y a todos los funcionarios de la Defensoría del Vecino, Juez administrativo de faltas y a todos los funcionarios del Juzgado Administrativo de faltas.

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo tendrá 30 días corridos para la reglamentación de la presente ordenanza.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.673 A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS. I.p


Lucia Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

**Decreto Municipal N° 0183/2.026.-
Centenario, 26 de Marzo de 2.026.-**

VISTO:

El Expte N°1757/26 ME, Nota N° 253/26 de la Subsecretaria de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Telegrama TCL026372879 de fecha 20 de Marzo de 2.026, el Sr. Juan Diego LORENTE, titular del Documento Nacional de Identidad N.º 17.575.137 y Legajo Personal N.º 1066, ha presentado su RENUNCIA al cargo que desempeña en esta Municipalidad, con efectos a partir del 01 de Mayo de 2.026, con el objeto de acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria;

Que el Estatuto del Empleado Municipal en su Artículo N.º 73, en su parte pertinente establece: *"Todo Agente que desempeña un cargo, tiene derecho a renunciar libremente, debiendo manifestar su voluntad en forma escrita, inequívoca y fehaciente. La renuncia producirá la baja del Agente, a partir del momento de su aceptación por la autoridad competente";*

Que en el Artículo 77º, establece: *"El agente, una vez alcanzada la edad mínima para jubilarse, deberá iniciar los trámites correspondientes a su jubilación ordinaria, en los términos dispuestos por la Ordenanza 5035/07 que como Anexo I se incorpora a la presente. El agente podrá continuar con su puesto de servicio hasta que se acuerde el respectivo beneficio.";*

Que la Subsecretaría de Recursos Humanos solicita la confección de la norma legal, para aceptar la renuncia del Sr. LORENTE informando que el agente cuenta con 29 años , 08 meses y 09 días de servicios a la fecha del cese y además tiene licencias pendientes del año 2025: 30 días y proporcional 2026;

Que la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario ha tomado la intervención jurídica pertinente, conforme a lo estipulado en el Artículo 98 de la Ley 1284, garantizando la legalidad y validez del procedimiento administrativo;

Que, este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento alguno para la aceptación de la renuncia formulada por el mencionado Agente Municipal;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 57 inc. d), de la Carta Orgánica de Centenario;

2/2 – Decreto Municipal N° 0183/2025.-

Por ello;

**LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y BROMATOLOGIA A/C DEL
DESPACHO DIARIO DE INTENDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE
CENTENARIO**

(Según Decreto Municipal N° 0172/2.026)

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: ACEPTESE la RENUNCIA presentada por el Agente Municipal **Sr. Juan Diego LORENTE**, titular del Documento Nacional de Identidad N.º 17.575.137 y Legajo Personal N.º 1066 con efectos **a partir del 01 de Mayo de 2.026**, en virtud de su acogimiento al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria, según los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: DISPONGASE la baja definitiva del mencionado agente del plantel de personal municipal a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º, con los efectos administrativos y legales correspondientes;

Artículo 3º: NOTIFIQUESE al interesado a través de la Subsecretaria de Recursos Humanos y al Sector Sueldos para su liquidación final;

Artículo 4º: ; AGRADÉZCANSE los servicios prestados por el agente;

Artículo 5º: ; El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica de este Municipio;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE. -**

**DECRETO MUNICIPAL N.º 0185/2026.-
Centenario, 26 de marzo de 2026.-**

VISTO:

El acta de acuerdo entre SOEMC y este poder ejecutivo y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26 de marzo de 2026, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén, se llevó a cabo reunión en el marco de la mesa de diálogo institucional, negociación salarial y conciliación obligatoria, entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Centenario (S.O.E.M.C.);

Que conforme surge del Acta Acuerdo suscripta, se estableció una pauta salarial para el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2026;

Que en tal sentido, se acordó la implementación de un esquema de actualización salarial trimestral conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual se aplicará en los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 2026;

Que asimismo se estableció que las variaciones salariales serán calculadas como media ponderada del cincuenta por ciento (50%) del índice elaborado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén y del cincuenta por ciento (50%) del índice elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que mediante la citada acta se acordó el otorgamiento de una suma extraordinaria, no remunerativa y no bonificable, de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000), a efectivizarse en la segunda quincena del mes de febrero de 2026;

Que asimismo se dispuso un incremento del UNO POR CIENTO (1%) al salario básico de todas las categorías del escalafón municipal, a efectivizarse con los haberes del mes de marzo de 2026, a percibirse en el mes de abril de 2026;

Que se acordó la continuidad de la actualización de las asignaciones familiares conforme la normativa provincial vigente, con extensión al sector pasivo;

Que asimismo se estableció la implementación de un movimiento del cuadro escalafonario a partir del mes de julio de 2026, conforme Anexo I del

2/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0185/2026.-

acta acuerdo, a liquidarse con los haberes del mes de julio de 2026 a percibirse en agosto de 2026;

Que las áreas técnicas competentes han tomado conocimiento de los términos del acuerdo, resultando necesario dictar el acto administrativo que disponga su aprobación e instrumentación;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, conforme artículo 98 de la Ley Provincial N.º 1284, y no existe impedimento para el dictado del presente Decreto;

Que en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el artículo 57 inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de Centenario;

Por ello;

**LA SRA. SECRETARIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y
BROMATOLOGIA A/C DEL DESPACHO DIARIO DE LA
INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,
(SEGÚN DECRETO MUNICIPAL N°0172/26)**

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE en todos sus términos el Acta Acuerdo de fecha 26 de marzo de 2026 suscripta entre la Municipalidad de Centenario y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Centenario (S.O.E.M.C.), en el marco de la mesa de diálogo institucional, negociación salarial y conciliación obligatoria.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE la aplicación de un esquema de actualización salarial trimestral para el personal municipal durante el período enero – diciembre de 2026, conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual se implementará en los meses de **abril, julio, octubre** y **diciembre** de 2026.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que el cálculo de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a aplicar en las actualizaciones salariales previstas en el artículo precedente se realizará como media ponderada del:

- a) CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Índice de Precios al Consumidor elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén;
- b) CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Índice de Precios al Consumidor elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

3/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0185/2026.-

ARTÍCULO 4º: OTÓRGASE al personal municipal una suma extraordinaria, de carácter no remunerativo y no bonificable, de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000), la cual será abonada conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de enero de 2026.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE un incremento del UNO POR CIENTO (1%) al salario básico de todas las categorías del escalafón municipal, a efectivizarse con los haberes correspondientes al mes de **MARZO de 2026**, a percibirse en el mes de abril de 2026, conforme el cronograma habitual de liquidación. Quedan establecido el valor de las categorías conforme el cuadro que se expone a continuación:

25	FUA	1.186.634,87
24	FUB	1.011.357,24
23	FUC	898.287,25
22	FUD	816.968,51
21	OSA	761.831,01
20	OSB	710.366,63
19	OSC	671.840,60
18	OSD	635.359,94
17	OFA	611.080,26
16	OFB	587.614,66
15	OFC	570.499,66
14	OFD	552.464,09
13	AUA	544.801,77
12	AUB	537.139,45
11	AUC	529.477,11
10	AUD	475.593,16

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE la continuidad de la actualización de las asignaciones familiares conforme la normativa provincial vigente, haciéndose extensiva al sector pasivo municipal en los términos que correspondan.

ARTÍCULO 7º: APRÚEBASE la implementación de un movimiento del cuadro escalafonario a partir del mes de julio de 2026, conforme el Anexo I del Acta Acuerdo, cuya aplicación será liquidada con los haberes correspondientes al mes de **JULIO de 2026**, a percibirse en el mes de agosto de 2026, conforme el Anexo I del Acta Acuerdo, cuya aplicación será liquidada con los haberes correspondientes al mes de **JULIO de 2026**, a percibirse en el mes de agosto de 2026.

4/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0185/2026.-

Los haberes del mes de Julio de 2026 serán actualizados conforme al porcentaje resultante de adicionar a la presente reestructuración escalafonaria el porcentaje de variación correspondiente al mes de Julio fijado en el art. 2º, acorde al método que exhibe el cuadro siguiente:

Nº	Categoría	Haberes JULIO 2026
25	FUA	Hab. JUNIO x (IPC 2º Trim. + 4,70%)
24	FUB	Hab. JUNIO x (IPC 2º Trim. + 4,16%)
23	FUC	Hab. JUNIO x (IPC 2º Trim. + 3,71%)
22	FUD	Hab. JUNIO x (IPC 2º Trim. + 3,09%)
21	OSA	Hab. JUNIO x (IPC 2º Trim. + 2,59%)
20	OSB	Hab. JUNIO x (IPC 2º Trim. + 2,05%)
19	OSC	Hab. JUNIO x (IPC 2º Trim. + 1,52%)
18	OSD	Hab. JUNIO x (IPC 2º Trim. + 0,98%)
17	OFA	Hab. JUNIO x (IPC 2º Trim. + 0,77%)
16	OFB	Hab. JUNIO x (IPC 2º Trim. + 0,56%)
15	OFC	Hab. JUNIO x (IPC 2º Trim. + 0,56%)
14	OFD	Hab. JUNIO x (IPC 2º Trim. + 0,05%)
13	AUA	Hab. JUNIO x (IPC 2º Trim. + 0,05%)
12	AUB	Hab. JUNIO x (IPC 2º Trim. + 0,05%)
11	AUC	Hab. JUNIO x (IPC 2º Trim. + 0,05%)
10	AUD	Hab. JUNIO x (IPC 2º Trim. + 0,05%)

ARTÍCULO 8º: ACTUALIZASE a partir del **1º de ABRIL de 2026**, el valor del módulo previsto en la Ordenanza Municipal N.º 8087, fijándolo en la suma de **pesos diez mil ochocientos noventa y seis con 04/100 (\$ 10.896,04)**, conforme la proporción establecida en dicha norma respecto al sueldo básico nominal inicial de la categoría AUA.

ARTÍCULO 9º: REMITASE el expediente a la Subsecretaría de Recursos Humanos y ENCOMIÉNDASE a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, y Dirección General de Sueldos la instrumentación, liquidación y correcta aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, debiendo adoptar las medidas administrativas, contables y presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 10º: NOTIFÍQUESE al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Centenario (S.O.E.M.C.), a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección General de Sueldos, Dirección General Cómputos y Sistemas, y Concejo Deliberante.

5/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0185/2026.-

ARTÍCULO 11º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario.

ARTÍCULO 12º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0199/2.026.-

Centenario, 1 de abril de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0237/2026 de la Secretaría de Legal y Técnica, el reclamo administrativo interpuesto por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el visto, la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) interpone reclamo administrativo solicitando la declaración de nulidad absoluta, insanable e imprescriptible del Decreto Municipal N.º 0105/2025, así como la nulidad de los procedimientos disciplinarios sustanciados bajo su amparo, e impugnando subsidiariamente la reglamentación de los artículos 115º y 117º del Estatuto del Empleado Municipal;

Que la parte reclamante funda su pretensión en la supuesta existencia de una discordancia entre la fecha de emisión del Decreto Municipal N.º 0105/2025 y la fecha de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, sosteniendo que dicha circunstancia implicaría que el acto habría sido publicado con anterioridad a su dictado, lo que, según su interpretación, configuraría una presunta falsedad de documento público;

Que sobre la base de dicha afirmación, la parte reclamante pretende atribuir a dicha circunstancia la existencia de un vicio de nulidad absoluta, insanable e imprescriptible del acto administrativo, extendiendo además sus efectos a la totalidad de los procedimientos disciplinarios sustanciados en su consecuencia, así como cuestionando subsidiariamente la reglamentación contenida en el mismo;

Que corresponde, en consecuencia, delimitar con precisión el alcance del planteo efectuado, circunscribiéndolo a la cuestión vinculada a la fecha de publicación del acto administrativo, en tanto no se han formulado objeciones respecto de la competencia del órgano emisor, el contenido del acto, su causa, finalidad o procedimiento de formación de la voluntad administrativa;

Que de las constancias obrantes en el expediente, y en particular del informe producido por la Dirección de Administración y Comunicación, organismo competente en la publicación del Boletín Oficial Municipal, surge que la discrepancia advertida en la fecha visible en el sitio web institucional no se corresponde con la fecha real de publicación del acto administrativo, sino que obedece a un error material producido en el proceso de carga y/o migración de datos en el sistema digital de publicación;

2/4 DECRETO MUNICIPAL N.º 0199/2.026.-

Que dicho error reviste carácter estrictamente técnico e involuntario, encontrándose circunscripto exclusivamente al soporte informático de visualización del Boletín Oficial, sin que exista alteración alguna del contenido del Decreto, ni divergencia entre el texto efectivamente dictado y el publicado, ni irregularidad en el procedimiento de formación de la voluntad administrativa;

Que en consecuencia, la inconsistencia detectada no afecta la existencia, validez ni eficacia del acto administrativo, sino que se limita a un aspecto meramente instrumental vinculado a la forma de exhibición digital de la información, circunstancia que ha sido debidamente verificada y documentada en el expediente administrativo;

Que ha quedado debidamente acreditado que el Decreto Municipal N.º 0105/2025 fue efectivamente dictado por autoridad competente, que su contenido es cierto, completo y coincidente con el texto publicado, no existiendo alteración alguna de su contenido ni del procedimiento de formación de la voluntad administrativa;

Que el acto administrativo ha cumplido adecuadamente su finalidad esencial de publicidad normativa, permitiendo su conocimiento por parte de los administrados;

Que debe estarse a la verdad material de los hechos, la cual surge de las constancias del expediente, que acreditan la efectiva publicación del acto administrativo y la inexistencia de alteración en su contenido;

Que no se verifica afectación alguna a derechos subjetivos ni al debido proceso, no acreditándose en el presente caso la existencia de perjuicio concreto, actual o potencial;

Que la irregularidad detectada constituye un error material de carácter formal, encuadrable como vicio muy leve conforme lo previsto en el artículo 69º inciso d) de la Ley Provincial N.º 1284, el cual establece que los errores en la fecha de emisión no afectan la validez del acto administrativo;

Que conforme el artículo 62º de la citada norma, los vicios muy leves no afectan la validez del acto, mientras que el artículo 65º impone adoptar la interpretación más favorable a su conservación;

Que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad conforme el artículo 55º de la Ley N.º 1284, la cual impide su descalificación en ausencia de un vicio grave manifiesto y el mantenimiento de sus efectos jurídicos en tanto no medie declaración de nulidad por autoridad competente;

3/4 DECRETO MUNICIPAL N.º 0199/2.026.-

Que no resulta jurídicamente procedente la declaración de nulidad en abstracto basada en meras irregularidades formales;

Que rige el principio de conservación del acto administrativo y el principio de instrumentalidad de las formas, conforme los cuales las exigencias formales no constituyen un fin en sí mismas, debiendo evitarse interpretaciones que conduzcan a nulidades innecesarias;

Que el ordenamiento jurídico prevé expresamente la subsanación de errores materiales mediante los mecanismos de aclaratoria y rectificación (artículo 75º de la Ley N.º 1284), habiéndose dispuesto en el caso la correspondiente fe de erratas, la cual produce efectos retroactivos al momento de emisión del acto administrativo;

Que la pretensión de nulidad absoluta formulada resulta desproporcionada e irrazonable en relación con la entidad del vicio invocado, no verificándose la existencia de vicios graves o sustanciales que afecten los elementos esenciales del acto administrativo;

Que la declaración de nulidad constituye una medida de extrema gravedad institucional que debe guardar adecuada proporcionalidad con la entidad del vicio, lo que no se verifica en el presente caso;

Que la imputación de falsedad de documento público carece de sustento fáctico y jurídico, al no verificarse alteración dolosa del contenido del acto ni perjuicio alguno derivado de la inconsistencia detectada;

Que la pretensión de nulidad de los procedimientos disciplinarios derivados carece igualmente de fundamento, no existiendo nulidad automática ni extensiva en ausencia de vicio invalidante y perjuicio concreto;

Que en cuanto a la impugnación subsidiaria de la reglamentación, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar el Estatuto del Empleado Municipal, no advirtiéndose exceso reglamentario ni afectación a normas superiores;

Que la reglamentación cuestionada no altera el contenido esencial de la norma legal, limitándose a establecer mecanismos operativos para su aplicación;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, emitiendo Dictamen Legal conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

4/4 DECRETO MUNICIPAL N.º 0199/2.026.-

Que corresponde, en consecuencia, rechazar el reclamo interpuesto en todos sus términos

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁCESE en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Artículo 2º: TÉNGASE por subsanada la inconsistencia en la fecha de publicación del Decreto Municipal N.º 0105/2025 mediante la rectificación correspondiente y/o emisión de fe de erratas, conforme lo previsto en el artículo 75º de la Ley Provincial N.º 1284.

Artículo 3º: NOTIFÍQUESE a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) de la presente norma con copia.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 5º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.



Centenario, 12 de Marzo de 2.026

10.396/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS

Visto:

El Expta. N° 622/2.025 - **Garatulado:** P.E.M. eleva Expte. Sra. Tamara Cecilia PAZ -
Extracto: Solicitud de Adjudicación en Venta del Lote N° 13 de la Manzana N° 502 A. Y;

Considerando:

Que, la Sra. Tamara Cecilia PAZ, hace su presentación solicitando la Adjudicación en Venta del Lote N°13 de la Manzana N° 502 A, de la Ciudad de Centenario, a excepción de la Ordenanza N° 328/90;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°003/2.026) de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Tierras Públicas de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 12 de Marzo de 2.026, Acta N° 1.673 y aprobado por unanimidad.

**POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA


Artículo 1°: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a Declarar la Adjudicación en Venta Respecto del Lote N° 13 de la Mza N°502 A de la Ciudad de Centenario, con una superficie de 251,99 m2 (Doscientos cincuenta y uno con 99/100 metros cuadrados), sujeto a mensura, a favor de Tamara Cecilia Paz, DNI: N° 34.001.791, A EXCEPCION de Ordenanza N° 328/90.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.673 A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. r.b


Lucia Malas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario